

DECRETO Nº 3.963

Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

La Plata, 30 de diciembre de 1955.

Vistas las actuaciones del expediente 2.102-50/955, por las que se propone el plan de trabajos públicos para el año 1956 y la distribución y utilización de los créditos establecidos en el mismo, y—

Considerando:

Que la situación económica porque atraviesa el país, según ha dado cuenta el Gobierno Nacional, aconseja la máxima prudencia en materia de inversiones públicas, obligando a la revisión de las obras que no consulten reales e imperiosas necesidades de la Provincia.

Que el análisis de los planes anteriormente aprobados pone de relieve un especial interés en alentar obras y trabajos públicos programados con prescindencia de finalidades esenciales que debe procurar todo gobierno cuidadoso de los intereses de la población.

Que, en este orden de ideas, corresponde hacer gravitar el mayor esfuerzo en la realización de obras que posibiliten la racional explotación de las fuentes económicas de la Provincia, con lo que se logrará asimismo, a través de la elevación del nivel de vida de la población, incidir beneficiosamente en el cumplimiento de objetivos culturales, espirituales y morales.

Que tal propósito obliga a ampliar las redes viales y sus respectivas obras complementarias, posibilitándose el transporte de la producción agropecuaria a los centros de consumo y puertos de embarque; ello sin perjuicio de mantener y mejorar los caminos existentes para lo que se requiere especial decisión en renovar los equipos viales en uso, casi todos ellos en el límite de su aplicabilidad útil.

Que debe ser asimismo motivo de especial preocupación del Gobierno de la Intervención Nacional aliviar el deplorable estado del abastecimiento de energía eléctrica, relegado en los últimos años por imprevisión en la renovación y mantenimiento;

Que debe ser también objeto de preponderante atención por parte del gobierno el fomento y desarrollo de la vivienda, aplicando contra la inspiración demagógica inicial, bases económicas firmes

que permitan su realización con la participación principal del propio usuario.

Que no debe omitirse la especial atención que merecen las vías navegables, útiles medios de comunicación y transporte, ni la que corresponde a las obras hidráulicas en general y en especial las de riego y de desagüe, cuya finalidad esencial consiste en incorporar a la riqueza de la Provincia nuevas superficies aptas para su explotación básica.

Que debe facilitarse en la forma más amplia posible el desarrollo de las industrias extractivas de la Provincia, mediante una racional política de fomento.

Que el desarrollo de los trabajos públicos a cargo de la Provincia requiere la determinación en forma provisional del Plan de Inversiones para el año 1956, siendo indispensable para ello formular el presupuesto de recursos respectivo y adecuar las inversiones a la situación económica general, a la capacidad ejecutiva de los distintos departamentos de Estado y a los objetivos señalados anteriormente.

Que los planes presentados por los ministerios corresponden a los créditos establecidos en el Anexo 3 del presente decreto, habiendo sido considerados por el organismo de coordinación interministerial en materia de trabajos públicos.

Que el plan presentado no sólo contempla la prosecución de la mayoría de los trabajos ya iniciados sino que prevé una importante reserva para nuevas obras o realizaciones con encuadramiento en los fines señalados más arriba.

Que por decreto 550, del 20 de octubre de 1955, la Intervención Nacional acordó la correspondiente autorización de inversión para el plan de obras, trabajos y servicios públicos, dejando establecida su financiación.

Por ello y teniendo en cuenta lo propuesto por los distintos ministerios, el ajuste practicado por la Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos y lo informado por la Contaduría de la Provincia, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Fijase con carácter provisional, de acuerdo con los detalles de los anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante del presente decreto, en la suma de novecientos setenta millones de pesos moneda nacional (\$ 970.000.000 ₱_n), el monto correspondiente a las inversiones del Estado para el Plan Integral de Trabajos Públicos del año 1956.

Art. 2º Apruébanse los Planes Analíticos de Inversiones del Estado, año 1956, con los créditos proyectados por los distintos ministerios de acuerdo con la discriminación de los anexos 4 a 9 de este decreto y planillas agregadas, cuyo importe total asciende a la suma de seiscientos sesenta y tres millones quinientos cincuenta mil

pesos moneda nacional (\$ 663.550.000 $\frac{m}{n}$), distribuidos en la siguiente forma:

Ministerio de Obras Públicas, Anexo 4, Planilla de foja 1 a foja 86	\$ 434.343.000
Ministerio de Gobierno, Anexo 5, Planilla de foja 87 a foja 98	„ 75.790.000
Ministerio de Salud Pública, Anexo 6, Planilla de foja 99 a foja 129	„ 44.617.500
Ministerio de Educación, Anexo 7, Planilla de foja 130 a foja 154	„ 62.519.500
Ministerio de Asuntos Agrarios, Anexo 8, Planilla de foja 155 a foja 187	„ 42.370.000
Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, Anexo 9, Planilla de foja 188 a foja 190	„ 3.910.000

Art. 3º El Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, en función de las disponibilidades de fondos existentes, dispondrá el pago de las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1952, dentro de los créditos establecidos en el Capítulo V, del Anexo 2.

La Contaduría de la Provincia, previo informe de la Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos, clasificará esos pagos de acuerdo con el concepto de inversión de los capítulos I, II, III y IV del citado anexo.

Art. 4º Las realizaciones previstas en los planes analíticos a que se refiere el artículo 2º del presente decreto que cuenten con autorización del Poder Ejecutivo, pueden proseguirse en 1956 sin requerir para ello nueva aprobación, siempre que las inversiones a efectuar en ese año no superen los saldos disponibles de dichas autorizaciones, ni los créditos asignados a cada una de ellas.

Art. 5º Las realizaciones no comprendidas en el artículo anterior que deban concretarse mediante el procedimiento de licitación pública y que se hallen incluidas en el Plan Analítico de 1956, cuentan con autorización previa; pero no podrá iniciarse su ejecución hasta tanto el Poder Ejecutivo preste su aprobación a la respectiva contratación, conforme a los términos de la Ley General de Obras Públicas 5.806 y/o Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952). A tal efecto preparada la documentación conforme a lo prescripto en las disposiciones en vigor, cada ministro autorizará el llamado a licitación, elevándose luego los antecedentes con la adjudicación aconsejada a resolución del Poder Ejecutivo o autoridad competente.

La autorización para la ejecución por administración se ajustará a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas 5.806 y su decreto reglamentario 5.974/55. Las realizaciones comprendidas en la ley 5.351 (T. O. 1952) serán autorizadas por los respectivos ministros cuando su monto no supere la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 6º El Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, dispondrá en cada caso, en la medida que las necesidades lo exijan o cuando corresponda por la naturaleza de los fondos depositados,

la transferencia o ingreso de los recursos establecidos en el Anexo 1, Apartado A, Plan de Inversiones del Estado, año 1956.

Art. 7º Los ministerios no podrán utilizar los créditos que se acuerdan para la realización de los Planes Analíticos del año 1956 con otro destino que el especialmente señalado en cada una de las realizaciones competentes de las unidades funcionales planificadas. Tampoco podrán utilizarlos en inversiones que no sean de imprescindible necesidad para los fines a que se hallen destinados.

Art. 8º El desarrollo de las realizaciones se ajustará de modo que los gastos a efectuar durante el año 1956, no superen las previsiones autorizadas sobre la base de los planes analíticos para el mismo año. En aquellos casos especiales en que el monto de las contrataciones se originen compromisos para ejercicios sucesivos, no podrán contemplarse ejecuciones de obras, servicios o adquisiciones, sin el previo conocimiento de la Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos e intervención del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 9º El Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por intermedio de la Contaduría de la Provincia, controlará el estricto cumplimiento de las normas fijadas por el presente decreto respecto a la utilización de los créditos asignados en el Plan Analítico, previo informe de la Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos en cuanto a que los compromisos a realizar se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 7º del presente decreto.

Art. 10º La responsabilidad por la falta de cumplimiento de las normas precedentemente impartidas, que culmine en situaciones de hecho que requieran para su solución la modificación del Presupuesto de Recursos para el Plan Integral de Trabajos Públicos año 1956, recaerá directamente sobre él o los funcionarios que hayan autorizado las medidas que constituyan la falta de cumplimiento a las normas del presente decreto.

Art. 11º La Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos propondrá, cuando sea necesario, los reajustes de los créditos pertinentes que permitan cumplir las exigencias financieras de la certificación de obras, utilizando al efecto los recursos previstos en el Capítulo VI.

Art. 12º Los reajustes del Plan Analítico de Inversiones del Estado, que se aprueba, deberán ser autorizados por decreto que refrendarán los ministros secretarios de Estado en los departamentos del ramo y el de Hacienda, Economía y Previsión. La Contaduría de la Provincia y la Dirección de Coordinación de Trabajos Públicos tomarán conocimientos de dichos reajustes.

Art. 13º Con nota de estilo, remítase copia a la Intervención en la Secretaría de Asuntos Técnicos de la Nación y comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 14º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, J. M. MATHET,

E. G. AGUILERA, JUAN CANTER,

RODOLFO A. EYHERABIDE, I. C. ZUBERBÜHLER.